

**LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS NRO 01-2026 “CONTRATACIÓN DE  
UN SERVICIO DE MARTILLERO PARA EL BANCO DE TIERRA DEL  
FUEGO”**

**Pliego de Bases y Condiciones Particulares**

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

### **1. Objeto**

El Banco Provincia de Tierra del Fuego (el “Banco”) llama a Licitación Pública de Precios para la “Contratación del servicio de Martillero Público” cuya tarea consistirá en la ejecución de una subasta pública del predio propiedad del Banco, identificado catastralmente bajo la denominación: Parcela 1 – Sección J - Macizo 50, ubicado en la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 1,5 Hectáreas.

El martillero público deberá poner a disposición sus servicios profesionales durante todo el plazo que demande la ejecución integral del procedimiento de subasta pública cuyas características se detallan en el presente pliego.

### **2. Fecha, lugar y hora de los Eventos**

Fecha límite para recepción de consultas: 10 de junio de 2026 a la hora 13:00.

Fecha límite para la presentación de las ofertas: 16 de junio de 2026 a la hora 13:00.

- Casa Central: Maipú N° 897 – Ushuaia – TDF

Fecha de apertura de las ofertas: 17 de junio de 2026 a la hora 13:00.

### **3. Identificación de la Licitación**

Las propuestas deberán ser presentadas en un sobre debidamente cerrado, sin individualizar el oferente y consignar en su exterior la leyenda

**BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO – LICITACIÓN  
PÚBLICA N° 01-2026 – " CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE  
MARTILLERO PARA EL BTF"**

### **4. Cotización:**

La contratación está compuesta por los siguientes ítems:

Ítem I: Subasta efectiva: Honorarios exclusivamente a cargo del Comprador. Se establece un honorario del 3% (tres por ciento) sobre el valor de venta efectivamente realizada.

Ítem II: Subasta no concretada: En caso de fracaso de la subasta, se establece un honorario a cargo del Banco de 50 IUS, siendo dicha unidad de medida publicada mensualmente por el Superior Tribunal de Justicia en su página web.

Los precios se entenderán a todos los efectos como fijos e inamovibles. En consecuencia, se entenderá que se encuentran contempladas todas las prestaciones que, de acuerdo con su juicio, experiencia y normativa vigente, deberá realizar para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la propuesta.

#### **5. Documentación adicional que deberá contener el sobre:**

- a) Título universitario de martillero público, expedido en la República Argentina por universidad nacional o privada aprobada por la autoridad nacional correspondiente, debidamente certificado por la entidad habilitante. Dicho requisito no será exigible para aquellos profesionales que ejercían la actividad sin título universitario con anterioridad a la vigencia de la Ley 25.028, siempre que se encuentren inscriptos en el colegio profesional correspondiente y cuenten con matrícula habilitante.
- b) Matrícula de martillero público vigente en el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme a la Ley Provincial N° 762.
- c) No registrar sanciones disciplinarias graves, acreditado mediante Certificación expedida por el Colegio de Martilleros Públicos u organismo competente, donde conste inexistencia o existencia de sanciones. Se considerará excluyente la existencia de sanciones de suspensión o cancelación de matrícula vigentes.
- d) Acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio activo ininterrumpido de la profesión de martillero público. Dicho lapso se computará desde la fecha de matriculación ante la respectiva entidad habilitante hasta la fecha de inscripción.
- e) Haber intervenido en al menos una subasta de inmueble, acreditada mediante documentación fehaciente (copias de actas de subasta, mandamientos judiciales, resoluciones de designación u otros documentos fehacientes emitidos por autoridad judicial, administrativa o competente).
- f) Capacitación específica: La capacitación deberá estar vinculada de manera directa con la actividad del martillero en subastas. La misma podrá acreditarse mediante copias certificadas de diplomas, certificados u otros documentos fehacientes, expedidos por instituciones educativas reconocidas. Se deberá acompañar constancia de la carga horaria.

#### **6. Comité de Análisis – Orden de mérito de las propuestas**

Para la confección del Orden de Mérito, el Comité evaluará los antecedentes de los oferentes y asignará hasta un máximo de cien (100) puntos, conforme a las pautas detalladas a continuación:

- a. Antigüedad en la Matrícula: Se asignará un (1) punto por cada año, con un tope de quince (15) puntos.
- b. Experiencia en subastas de inmuebles: Se asignará cuatro (4) puntos por cada subasta de inmueble realizada, con un tope de cuarenta (40) puntos.
- c. Experiencia en subastas de bienes muebles: Se asignará un (1) punto por cada subasta de bien mueble realizada, con un tope de diez (10) puntos.
- d. Experiencia en subastas de entes u organismos oficiales: Se asignarán (5/10) puntos con un tope de diez (10) puntos.
- e. Capacitación específica: El tope máximo por capacitación específica será de veinte (20) puntos.
- f. Antecedentes disciplinarios: Se asignará cinco (5) puntos para quienes no revistan sanciones, se asignará con cero (0) puntos, quienes tengan sanciones leves; Exclusión si registra sanciones graves.

El Comité tendrá facultades para solicitar información necesaria tendiente a subsanar deficiencias no sustanciales, con el objeto de asegurar el principio de concurrencia de ofertas.

### Orden de Mérito

El orden de mérito se establecerá considerando los puntajes obtenidos como referencia principal.

En caso de empate, el Comité podrá desempatar aplicando, en forma sucesiva, los siguientes criterios:

- Mayor puntaje en antecedentes relacionados con subastas de inmuebles.
- Mayor antigüedad en la matrícula profesional.
- Sorteo público.

## **7. Especificaciones**

El adjudicatario deberá ejecutar las siguientes tareas mínimas:

- a) Elaboración del aviso de subasta, teniendo en cuenta que el precio base deberá ser el que se acuerde con el Banco y que se establecerá en caso de corresponder, un segundo llamado de subasta, con un precio base acordado con la Entidad.
- b) Realización del acto de subasta en la fecha y hora indicada en el aviso.
- c) Gestión del acto de subasta, registrando las distintas ofertas sin identificar la personería de los oferentes, asegurando la transparencia del proceso.
- d) Finalizado el acto, elaborará un acta con los resultados, detallando al menos la cantidad de participantes, la identidad de los mismos, los montos ofertados (de mayor a menor).

## **8. Contrato**

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas de lo requerido. El Banco se reserva el derecho de rescindir el mismo con un preaviso de 30 (treinta) días corridos a partir de su suscripción, sin invocar causa justificada y sin que ello otorgue al adjudicatario derecho a reclamar resarcimientos de ninguna naturaleza. Asimismo, ante cualquier incumplimiento en que incurriere el adjudicatario, el Banco le intimará para que en el término de 5 (cinco) días hábiles regularice la situación que pueda detectarse, bajo apercibimiento de producirse de pleno derecho la resolución del contrato sin derecho a indemnización alguna cualquiera fuera el período de tiempo que hubiere transcurrido desde el comienzo de su ejecución.

## **9. Vigencia**

La contratación será por un plazo de 18 (dieciocho) meses, período durante el cual el profesional estará a disposición del banco para llevar a cabo el proceso objeto del presente, en su caso, la cantidad de veces que sea pertinente.

## **10. Confidencialidad y Secreto Bancario**

El Oferente se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad todos los datos, así como cualquier información que hubiere llegado o llegase a su conocimiento con motivo de y en ocasión de este llamado a licitación o durante el cumplimiento del objeto de la presente Licitación. Por otra parte, el Adjudicatario no utilizará para provecho propio, ni facilitará a terceros, ni divulgará información alguna, datos y know how a los que pudiera tener acceso con motivo de la prestación de servicios, sin contar con el previo consentimiento expreso del Banco, asumiendo plena responsabilidad por cualquier trasgresión a esta obligación.

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y su modificatoria Ley N° 24.144 con respecto al Secreto Bancario teniéndose en cuenta la naturaleza de los servicios a prestarse, la adjudicataria y sus dependientes deberán mantener estricta reserva de los datos e informes que obtengan sobre operaciones y clientes del Banco, métodos y procedimientos, haciéndose solidariamente responsables, la misma con todos los integrantes del equipo de trabajo afectados a la prestación de los servicios, de los daños y perjuicios que puedan causarse al Banco, por cualquier infidencia, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso.

## **11. Resolución por Incumplimiento**

El Banco podrá resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la adjudicataria en los siguientes casos:

- a) Si la adjudicataria incumpliere las obligaciones a su cargo respecto de la forma, modalidad o condiciones en que se debe realizar el servicio adjudicado.
- b) Si la adjudicataria no ejecutare los servicios en según lo establecido en el presente Pliego.
- c) Si hubiese vencido el plazo que le otorgó el Banco a la adjudicataria para prestar debidamente los servicios objeto del contrato, subsistiendo a su criterio las situaciones de cumplimiento defectuoso o parcial, no obstante, el requerimiento de correcto cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de la adjudicataria respecto de la forma y modalidad del servicio.
- e) Por la pretensión de la adjudicataria de efectuar o realizar el servicio contratado por parte y no en la forma convenida y estipulada en el Pliego.
- f) Por la inobservancia de la adjudicataria de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Condiciones.
- g) Cuando la adjudicataria incurra a solo juicio del Banco en negligencia o mala fe respecto de las obligaciones a su cargo.
- h) Por reiterados errores en la prestación del servicio a su cargo.
- i) Por irregularidades o insuficiencia respecto al personal o equipo de trabajo que utilice la adjudicataria para realizar el servicio contratado.

Para el supuesto que la adjudicataria no cumpliera adecuadamente con el servicio contratado en tiempo y forma de acuerdo a lo exigido en el Pliego, sea cual fuere la causa, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, el Banco queda facultado para disponer la resolución del contrato, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La resolución operada, conforme a lo previsto en esta cláusula no dará derecho a la adjudicataria a indemnizaciones o reclamos de ninguna índole.

## **12. Perfeccionamiento del Contrato**

El contrato se perfeccionará con la adjudicación efectuada por el Banco, dentro de los plazos de mantenimiento de la propuesta. Forman parte del Contrato:

- El Pliego de Bases y Condiciones
- El Acta de Adjudicación
- La Notificación de la adjudicación
- El Acuse de Recibo de la comunicación fehaciente de la adjudicación